



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0229-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 223 y 226 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Higinio del Toro Pérez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Radio y Televisión con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, deberá propiciar una vida libre de violencia simbólica contra la mujer. Establecer que, a efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá evitar cualquier lenguaje, imagen o referencias culturales que promuevan la violencia simbólica contra la mujer.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

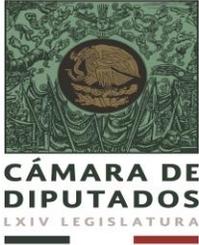
En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 223. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 226. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del artículo 223 y la fracción III del artículo 226 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción VII del artículo 223 y la fracción III del artículo 226 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La igualdad entre mujeres y hombres y la vida libre de violencia simbólica contra la mujer;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos</p>



<p>I. a II. ...</p> <p>III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia, además de evitar cualquier lenguaje, imagen o referencias culturales que promuevan la violencia simbólica contra la mujer ;</p> <p>IV. a XI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho